



# Universidad Nacional del Callao

## Dirección General de Administración

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**RESOLUCION DIRECTORAL N°047-2022-DIGA**

Callao, 28 de enero del 2022

**LA DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Expediente N°5702-2021-08-0001596 de fecha 02.06.2021 de Doña **ROSA CONSUELO SANCHEZ CORNEJO Vda.** del ex docente nombrado en la categoría de Asociado Tiempo Parcial 20 horas de esta Casa Superior de Estudios, **Hernán Josué Pinto Espinoza**, quien solicita **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO Y GASTOS DE SEPELIO**.

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente solicita a esta Casa Superior de Estudios, Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio de su señor esposo **Hernán Josué Pinto Espinoza**, docente nombrado en la categoría de Asociado Tiempo Parcial 20 horas acaecido el 31.03.2021, para cuyos efectos adjunta lo siguiente: copia certificada del Acta de Defunción de la RENIEC, Partida de Matrimonio, copia de DNI y boleta de venta;

Que, al respecto, el numeral 259.18 del artículo 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que son derechos de los docentes: “El reconocimiento de una subvención de 2 remuneraciones totales por gastos de sepelio y 2 remuneraciones totales por luto, al fallecimiento de familiar directo y 03 remuneraciones totales por fallecimiento del titular”,

Que, al respecto, el artículo 3° del Decreto supremo N°341-2019-EF, establece que la Bonificación por Sepelio y Luto: “Fijese en S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos”. Asimismo, el numeral 3.2 que señala lo siguiente: “La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios”.

Que, en consecuencia, el numeral 3.3 establece que para hacer efectivo el beneficio por sepelio y luto: “La universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia.”

Que, mediante Proveído N°401-2021-ORH-UNAC de fecha 13.12.2021, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe N°274-2021-URBS-RRHH/UNAC de fecha 10.12.2021, en el que se señala que la recurrente Doña Rosa Consuelo Sánchez Cornejo, esposa del ex docente **Hernán Josué Pinto Espinoza**, solicita la Bonificación por Sepelio y Luto, le corresponde otorgarle la cantidad de S/3,000.00 soles. Conforme al D.S. 341-2019-EF Artículo 3 inciso 3.1,

Que, así mismo la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Universidad Nacional del Callao mediante Oficio N°0085-2022-OPP de fecha 18.01.2022 informa que existe Crédito Presupuestal para atender dicho subsidio por el monto de S/. 3,000.00 soles para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a la Oficina Ejecutora del gasto y normas legales vigentes, afectándose a la Especifica del Gasto 2.2.2.3.4.2 “Gastos de sepelio y luto del personal activo”, Meta 23, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que de acuerdo al Informe Legal N°022-2022-OAJ del 05.01.2022, la solicitante acredita el parentesco con el familiar fallecido según copia certificada del Acta de Defunción de la RENIEC, Partida de Matrimonio, copia de DNI y boleta de venta, que obran en los presentes actuados, por lo que siendo esto así, y estando a los

VºBº  
DIGA